



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014022708 – 2014– 00899– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

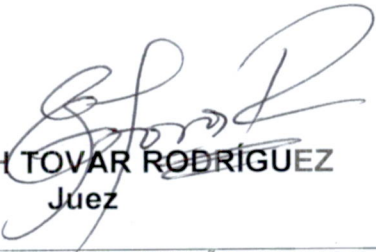
Conforme a la respuesta allegada por el Banco Agrario y de la revisión del plenario se evidencia un título judicial por valor de \$386.389,00., por tanto, secretaria proceda a la entrega de dichos dineros depositado para el presente asunto para el extremo demandado.

Ahora bien, respecto de la petición que antecede, por secretaria ofíciase a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – SECCION DEPOSITOS JUDICIALES, a fin de pongan a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá los títulos del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión (extinto) para el presente asunto.

Así mismo, ofíciase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal con el fin de que informen si para el presente asunto obran dineros que por yerro se hayan consignado en sus cuentas respectivas, en caso afirmativo proceda a convertir los depósitos judiciales obrantes para el presente asunto, con su respectivo traslado a esta dependencia judicial.

Se anexa sabana de títulos expedida por el Banco agrario.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2014– 01540 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 129 de esta encuadernación, se agrega a autos la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA 1 – AGRUPACION G PROPIEDAD HORIZONTAL a cargo de GINA PAOLA LOPEZ RUEDA como administradora y Representante Legal.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 37 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2016 – 00238– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente al memorialista que no ha dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior providencia de fecha 03 de mayo de 2021, requiriendo al apoderado para que acredite que la comunicación arribada proviene de su dirección electrónica registrada en el URNA.

Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 - 00424- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede y cumplido el término señalado en providencia de fecha 24 de marzo de 2021 de esta encuadernación, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

De otro lado y, previo a continuar con el trámite procesal dentro del asunto, se requiere a las partes en litigio a fin de que informen sobre las resultas del acuerdo celebrado, por secretaria librese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00533 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del proceso se evidencia que de la anterior designación se evidencia que no fue efectiva su notificación, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 24/06/2021 a las 04:51 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES - FOEMPOPULAR contra CINTHYA TULIA PACHECO ARIZA y GUILLERMO ADRIAN QUIROZ GUERRA por pago total de la obligación.

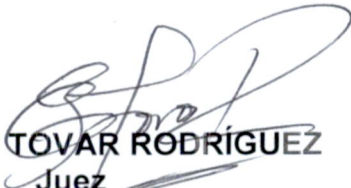
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068 – 2018– 00706 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho advierte que la dirección suministrada para efectos de notificaciones de la parte demandada corresponde a la CALLE 41 No. 15 A – 31 LAS FLORES, MONTERIA- CORDOBA y en el citatorio enviado al demandado según constancia de la empresa de servicios postales nacionales quedó plasmada una direferente, por tanto, no resulta dable aceptar las notificaciones aportadas a efectos de seguir adelante la ejecución; en consecuencia, se insta al apoderado judicial para que realice las respectivas notificaciones del citatorio y el aviso con los datos precisos del aquí llamado a juicio, lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00831- 00 – S

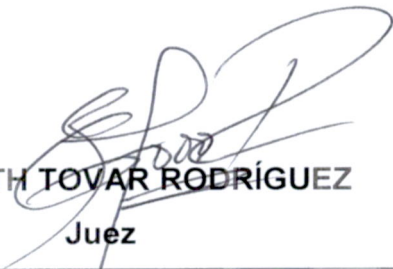
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de emplazamiento que antecede, se insta al memorialista para que previo al mismo proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios Nos. 21-0201, 21-0202, 21-0203 ordenados en providencia de fecha 25 de marzo de 2021.

Lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



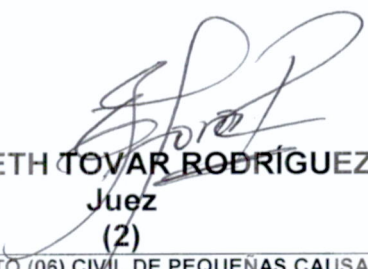
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00885- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del plenario observa el despacho que hay una medida cautelar decretada sin que a la fecha se haya materializado por parte del extremo actor, se le requiere para que informe si lo que pretende es desistir del embargo decretado y en su defecto proceder con el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00885 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de enero de 2020 (fol. 40 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

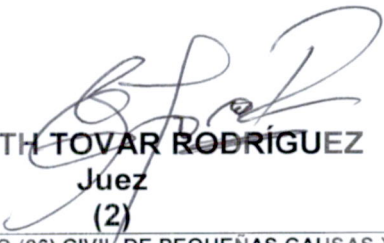
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de enero de 2020 (fol. 40 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00980 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del proceso se evidencia que de la anterior designación se evidencia que no fue efectiva su notificación, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

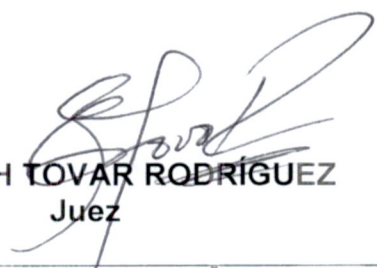
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00168 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 39 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del extremo actor BANCO PICHINCHA S. A, en los términos y para los fines del poder allegado.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com – apdo dte.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00169 - 00 - H

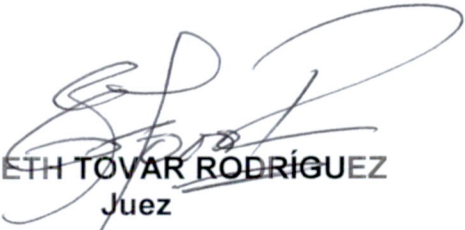
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 44 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del extremo actor BANCO PICHINCHA S. A, en los términos y para los fines del poder allegado.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com – apdo dte.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00180- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede el Despacho, ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por el extremo actor (artículo 444 del C. G. P.), respecto del bien inmueble objeto de remate por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00194 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, contentivo de la solicitud de oficiar a CIFIN – TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA y, el Despacho de conformidad con los poderes de instrucción artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dichas entidades, a fin de que informen si el demandado MARCOS JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con C. C. 93.403.747, posee cuentas de ahorro o corrientes en entidades bancarias u otro producto activo vigente en el sistema financiero, en caso afirmativo, indicar cuales son. ello a efectos de poder realizar las respectivas cautelas dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00209 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, contentivo de la solicitud de oficiar a CIFIN – TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA y, el Despacho de conformidad con los poderes de instrucción artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dichas entidades, a fin de que informen si el demandado ALBA LIBIA LUCIA BONILLA LOZANO identificada con C. C. 34.320.551, posee cuentas de ahorro o corrientes en entidades bancarias u otro producto activo vigente en el sistema financiero, en caso afirmativo, indicar cuales son. ello a efectos de poder realizar las respectivas cautelas dentro del proceso de la referencia.

No obstante, se requiere al extremo actor para que materialice la medida cautelar ya decretada, toda vez, que de la revisión del plenario se observa el oficio elaborado sin diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00212 - 00 – S

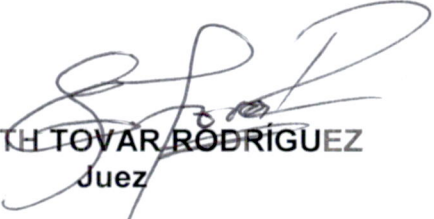
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 89 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora MARIA FERNANDA ROMERO BELLO como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

mafe@hotmail.es – apda dte

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00289 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden folio 60 y siguientes, el Despacho, requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal lo anterior para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto del demandado HUGO ANDRES BULLA BAJONERO, para ello debe allegar las evidencias correspondientes.

Así mismo, deberá aclarar al Despacho si pretende que el demandado se tenga por notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., deberá enviar las notificaciones a la dirección de domicilio física allegada con el escrito de demanda, o en su defecto dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 22/06/2021 a las 03:18 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de MARIA MERCEDES MALAGON contra RAFAEL ARTURO CASTELLANOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00436 – 00 – P

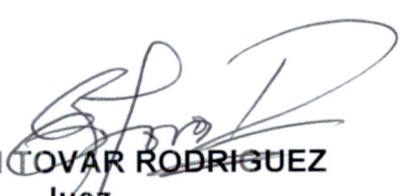
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ACUERDO N° PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo (notificados por aviso y por curador ad-litem) se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Hoy **doce (12)** de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00443- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada *curador ad-litem*, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 32- C. 1

RADICADO 110014189006 - 2019 - 00612- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico del apoderado de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L.M



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00637 – 00 – P

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ACUERDO N° PCSJA18 - 11068)

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documental aportada, el Despacho RESUELVE:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de declaración de pertenencia extraordinaria instaurada por ALVARO SOTO SAAVEDRA en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de la causante MARIA CLAUDIA INES QUINTERO DE NAVAS y Demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos reales, respecto del rodante de placas C J D – 9 2 0.

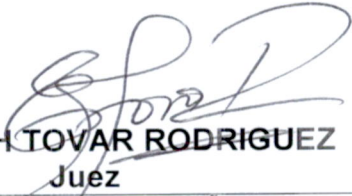
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días.

Trámítase por el procedimiento verbal sumaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 375 a 390 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Procédase con el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES, conforme lo exige la normal procesal, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Sin inscripción de la demanda, como quiera que la medida se encuentra inscrita, al subsanarse el yerro presentado en la nulidad declarada.

NOTIFIQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00702 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente a través de *curador –adlitem* tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de INPUTS BROKERS GROUP S.A.S contra ISAAK HARMS FEHR en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



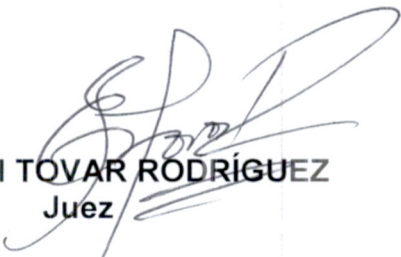
RADICADO: 110014022708 – 2019– 00835 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 83 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00965- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión del escrito aportado por el extremo demandado, el mismo se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya obra orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 17/06/2021 a las 12:53 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de aprehensión (Ley 1676 de 2013) del rodante de placas **J G O – 9 9 4**, de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS FELIPE OÑORO DE LA TORRE, de conformidad con lo regido por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida de aprehensión. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte pasiva para su diligenciamiento.

TERCERO: No condenar en costas al demandante y hacer entrega del documento báculo de la petición al extremo Pasivo con las constancias del caso.

CUARTO: archivar definitivamente las diligencias una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



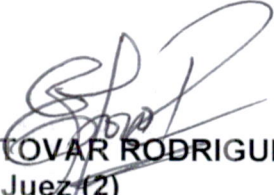
RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01121 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ACUERDO N° PCSJA18 - 11068)

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al interesado la providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, mediante la cual se aceptó el desistimiento cautelar decretado en otrora oportunidad y se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50 N – 20540553, con oficios a disposición del interesado para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Hoy **doce (12) de julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As



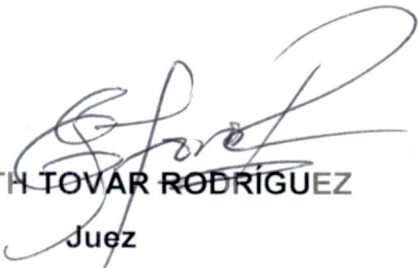
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01142- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos las documentales que anteceden, contentivas de los abonos realizados por el demandado, para todos los efectos se tendrán en cuenta en el momento procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

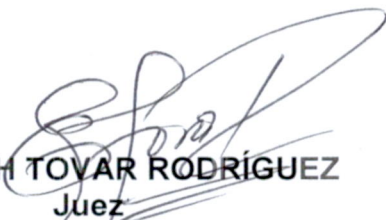
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01192– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo petición que antecede contentivo de la solicitud de oficiar a la DIAN, TRANSUNION DE COLOMBIA ANTES CIFIN y a DATACREDITO EXPERIAN, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dichas entidades, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado MANLIO ENRIQUE ALVARADO PONCE identificado con CC No. 5.068.690 como domicilio y/o lugar de residencia, teléfono y correo electrónico, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01262 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del proceso se evidencia que de la anterior designación se evidencia que no fue efectiva su notificación, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

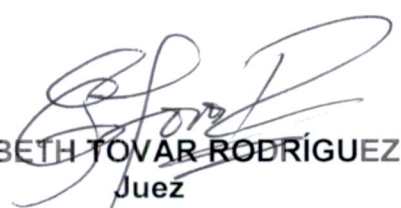
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01278 – 00 – S

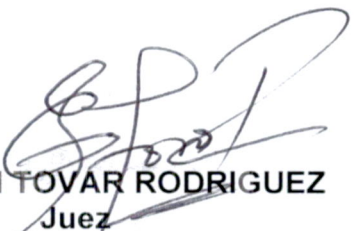
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ACUERDO N° PCSJA18 - 11068)

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la solicitud que antecede, contentiva de la entrega de títulos o depósitos judiciales hasta los montos aprobados por crédito y costas, le pone de presente al interesado el reporte de la sabana de títulos visible a folio 30 de esta encuadernación, la cual advierte que no obran dineros para el presente asunto, así las cosas, no es posible atender de forma positiva su petición.

De otra parte, respecto a la solicitud de requerir al pagador del Ejército Nacional, se le pone de presente la respuesta emitida por dicha institución el pasado 06 de agosto de 2020, mediante la cual indican que la cautela aquí decretada se deja en turno (tercero), por existir medidas anteriores, conforme a lo expuesto, no resulta procedente efectuar requerimiento alguno.

NOTIFIQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Hoy **doce (12) de julio de dos mil veintiuno** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As - Sin



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01298 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las 10:00 AM, del día 10 del mes Diciembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

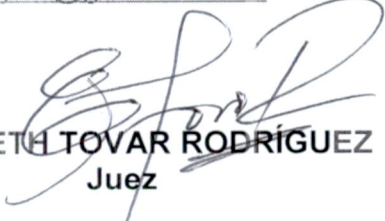
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

restrepo.asistente@gmail.com - apo dte.
notificaciones@finanzauto.com.co - dte
asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com - curador.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01317 - 00 - V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación de responsabilidad civil extracontractual en los términos allegados.

Por tanto, una vez se reanude el presente asunto, se continuará con el respectivo control de términos que tienen los demandados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01377 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, no se ha logrado la notificación a la auxiliar designada, y de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

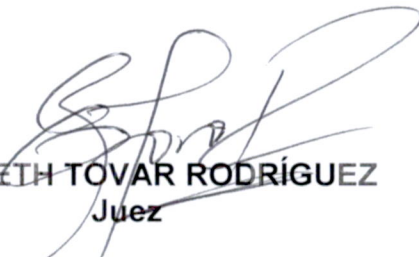
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 012 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01395 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho le pone de presente al interesado la providencia de fecha 4 de mayo de 2021 (folio 08 c. 2) mediante la cual ya se resolvió sobre lo nuevamente petitionado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01417- 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de mínima cuantía del BANCO PICHINCHA S. A. contra FERNANDO PIÑEROS OSPINA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 =.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01683- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el demandado fue notificado personalmente tal como obra a folios 36 y siguientes del expediente, quien no pagó la obligación ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTÁ contra ROBERT ANDRES MORALES CÁRDENAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01694 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 31 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar al Doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO en calidad de apoderado del extremo actor BANCO PICHINCHA S. A, en los términos y para los fines del poder allegado.

abcdelacobranza@yahoo.es – apdo dte.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01722 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede visible a folio 29 de esta encuadernación, se reconoce personería para actuar al Doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en calidad de apoderado del extremo actor BANCO PICHINCHA S. A, en los términos y para los fines del poder allegado.

rpmabogado@gmail.com – apdo dte.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



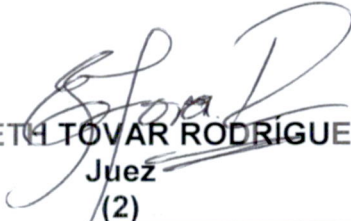
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01731 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 34 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01731 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 129 incisos 2 y 3 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de regulación de honorarios incoado por la apoderada YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR quien fungía como representante del extremo actor, en firme la presente decisión ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 034 – C. U

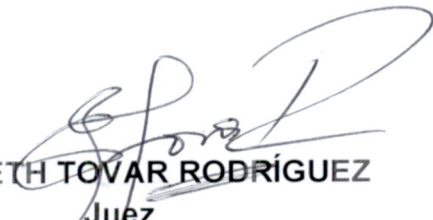
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01756 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 32-33 de esta encuadernación el Despacho no acepta la renuncia al poder que presentare el abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, como apoderado de la parte activa. Como quiera que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01772 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ACUERDO N° PCSJA18 - 11068)

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 06/07/2021 a las 09:42 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo N°. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA – FEVAL contra ALEXANDER JAVIER TORRES BECERRA, por pago total de la obligación.

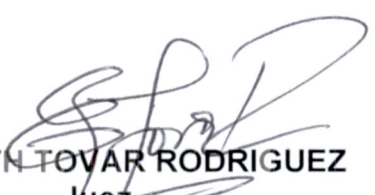
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01774- 00 - S

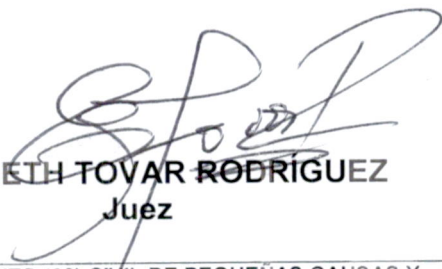
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 29 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$14.937.714,54.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia ingrésese al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01877 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

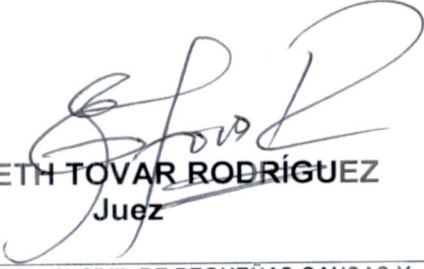
Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificado a DANIEL JESUS GALVAN SANCHEZ de forma personal (decreto 806 de 2020) y, dentro del término de ley guardó silencio.

De otra parte, como quiera que no obra prueba del envío de la notificación de EDWIN ARTURO GALVAN SANCHEZ, se requiere al extremo interesado para que proceda con la misma, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del C. G. P. secretaria para todos los efectos contabilice el termino de ley.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01911- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 52 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$15.578.354,22.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia ingrésese al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400. 000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 23/06/2021 a las 09:49 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR contra SAHIRA MEJIA RAMIREZ, DIEGO ARMANDO PARRA SEPULVEDA y NELSY RAMIREZ MEJIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 01940 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 50 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado EDWIN ALBERTO MONTAÑA ALZATE como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

Yenizabeth.naizaque@gmail.com – apda dte

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01956 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

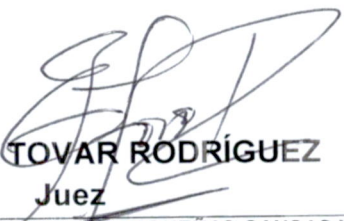
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificado a FABIO HERNAN GARZON GORDILLO de forma personal y, dentro del término de ley guardó silencio.

De otra parte, el demandado FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ CASTRO presento escrito simple en el cual se advierte un cobro de lo no debido, razón por la cual el Despacho; lo tiene notificado por conducta concluyente y corre traslado de las excepciones formuladas, al extremo actor, conforme los término que señala el estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01992 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 24 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

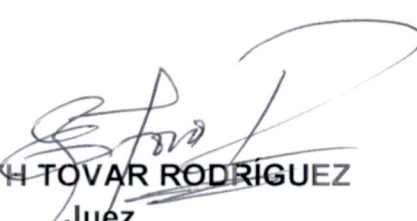
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de BANCO SERFINANZA S. A. contra WILLIAM ANCIZAR LEON VARGAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.500.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

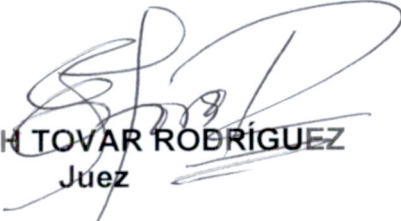
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01997 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que informen el trámite dado al oficio NO. 19-2414 radicado en sus instalaciones 22 de enero de 2021 bajo el número 2021-3724, toda vez que no obra contestación dentro del presente asunto por parte de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02003- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las documentales aportadas y previo ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de las demandadas, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

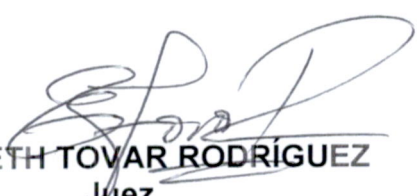
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02015 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede por la parte actora en el proceso de la referencia, el Despacho señala para llevar a cabo la diligencia de restitución provisional de inmueble de conformidad con el artículo 384 del C. G del P Numeral 8°, para la hora de las 9:00 am del día 5 del mes Noviembre del año 2021, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

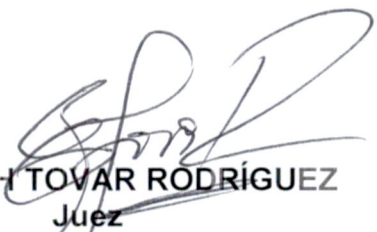
RADICADO: 110014189006 – 2019– 02017– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo petición que antecede contentivo de la solicitud de oficiar a las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dichas entidades, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado LEANDRO JOSE DIAZ BONIVENTO identificado con CC No. 1.118.808.493 como domicilio y/o lugar de residencia, teléfono y correo electrónico, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02056- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados fueron notificados por aviso, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JENNY CAROLINA AGUILAR GONZALEZ contra JOHNATHAN MEDINA QUICENO y HELDA MARY DAZA PAEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000=.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

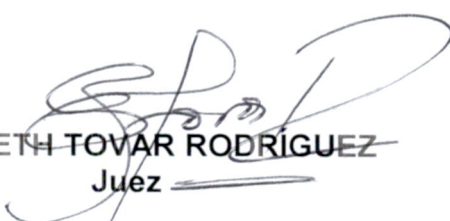
RADICADO: 110014189006 – 2019– 02134– 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente procede el despacho a corregir el proveído del 28 de junio hogaño, en razón a que la fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el artículo 392 del C. G del P., es la hora de las 10:00 AM del día Doce (12) del mes Noviembre del año 2021; y no como allí quedare, en lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho adiciona un numeral 1.3 a la providencia de fecha 08 de junio de 2021, el cual quedara así:

*“1.3.- Por los intereses de plazo pactados, siempre y cuando los mismos no superen el interés bancario corriente que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 9 de noviembre de 2018 al 8 de octubre de 201, **únicamente**, por la letra incluida en la reforma de la demanda.”*

En lo demás la providencia quedara incólume, notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00025 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 03 de mayo de 2021 y a efecto de proceder con lo indicado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: decretar la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la CARRERA 37 B # 10 – 85 SUR CASA GJ 1 Y 2 de la ciudad de Bogotá D. C.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma, se COMISIONA con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código General el Proceso, al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá D. C., y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva de Bogotá D. C., para que realicen la diligencia.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00085 – 00

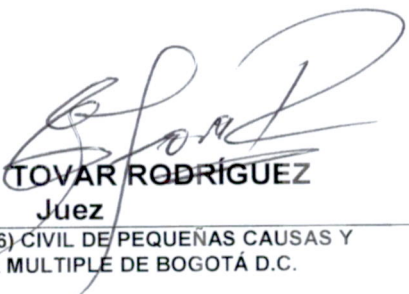
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales aportadas que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. P., por cuanto el termino señalado (5 días) no corresponde al determinado en la norma procesal, por cuanto la notificación se hace fuera de la sede del juzgado de conocimiento (obsérvese que las mismas se remite a Barranquilla – Atlántico).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se requiere el extremo actor para que realice nuevamente las notificaciones en legal forma de la orden de apremio. En aras de garantizar el Derecho a la defensa y evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

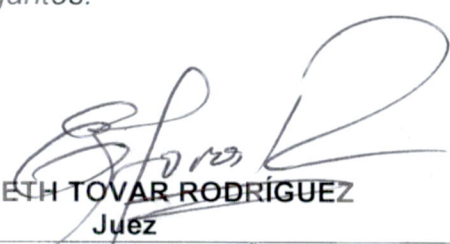
Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico del apoderado de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 16/06/2021 a las 05:18 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de aprehensión (Ley 1676 de 2013) del rodante de placas **D W A – 1 5 0**, de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARLOS EDUARDO ROMERO ORTIZ, de conformidad con lo regido por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida de aprehensión. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte pasiva para su diligenciamiento.

TERCERO: No condenar en costas al demandante y hacer entrega del documento báculo de la petición al extremo Pasivo con las constancias del caso.

CUARTO: archivar definitivamente las diligencias una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00168 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y, se acompaña título que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de LIULING ZHENG contra CESAR OMAR LOZANO GALVIS y EDILMA GUEVARA ROZO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2020 - 00168		
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	CANON CAUSADO	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CANON CAUSADO
1	1/02/2019	\$820.000,00
2	1/03/2019	\$820.000,00
3	1/04/2019	\$820.000,00
4	1/05/2019	\$820.000,00
5	1/06/2019	\$820.000,00
6	1/07/2019	\$820.000,00
7	1/08/2019	\$820.000,00
8	1/09/2019	\$820.000,00
9	1/10/2019	\$820.000,00
10	1/11/2019	\$820.000,00
11	1/12/2019	\$820.000,00
12	1/01/2020	\$820.000,00
13	1/02/2020	\$820.000,00
14	1/03/2020	\$820.000,00
15	1/04/2020	\$820.000,00
16	1/05/2020	\$820.000,00
17	1/06/2020	\$820.000,00
18	1/07/2020	\$820.000,00
19	1/08/2020	\$820.000,00
20	1/09/2020	\$820.000,00
21	1/10/2020	\$820.000,00
22	1/11/2020	\$820.000,00
23	1/12/2020	\$820.000,00
24	1/01/2021	\$820.000,00
25	1/02/2021	\$820.000,00
		\$20.500.000,00

1.2.- Por la suma de \$704.116.00, correspondiente a servicios públicos conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. U

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, como apoderada judicial del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

nacar4539@hotmail.com – dte
Sin direcciones conocidas, - ddo
mervraquelb@hotmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **doce (12)** de julio de **dos mil veintiuno** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 080**.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



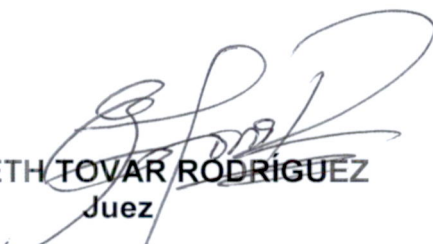
RADICADO: 110014022708 – 2020– 00185 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra que los términos que refiere el artículo 161 del C. G. P., no se cumplieron a cabalidad atendiendo que la fecha de suspensión aún no ha vencido, en consecuencia secretaria controle nuevamente el término.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00202 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fol. 28 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

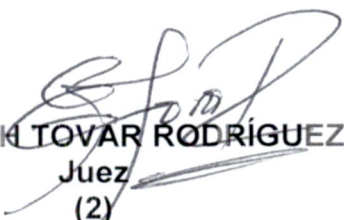
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de marzo de 2020 (fol. 28 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



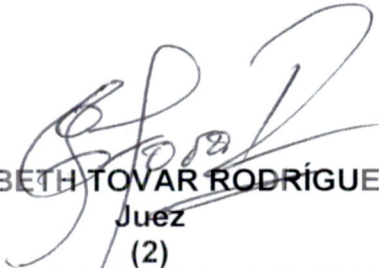
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00202 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede (fol. 15 c.2), ofíciase al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 21-0039, toda vez que fue radicado mediante correo electrónico nominaejc@ejercito.mil.co el 12 de abril de 2021 sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020- 00218- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta las explicaciones del apoderado actor por cuanto no se cumple lo establecido en el artículo 8 (Inciso 2) del Decreto 806 de 2020, en tanto no allega las evidencias conforme ordena la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

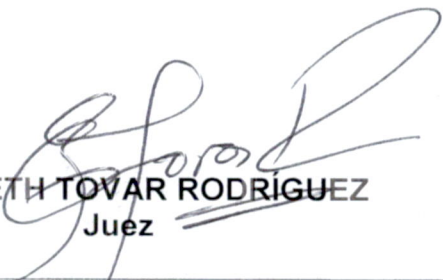
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00263- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y toda vez que de la revisión del plenario observa el despacho que hay una medida cautelar decretada, se requiere al extremo actor para que informe el tramite dado al oficio 20-1262 y, si es el caso, desistir del embargo decretado y en su defecto proceder con el embargo solicitado, teniendo en cuenta que la medida se encuentra limitada.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00266 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que los demandados fueron notificados personalmente tal como obra a folios 76 y siguientes del expediente, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEJANDRA VELASQUEZ ZAPATA y ANDRES FELIPE ISAZA PIRE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.000 = .oo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18/05/2021 a las 12:42 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra IGNACIO CRUZ LOZANO por pago total de la obligación.

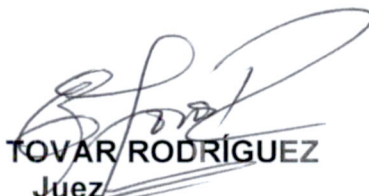
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

As. – Sin.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

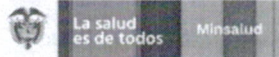
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00383- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar emplazar, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el despacho ordena oficiar a NUEVA EPS S. A., a fin de que informen el lugar que reporta la demandada como domicilio y/o lugar de residencia, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.



ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

IDENTIFICACION	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	22576615
NOMBRES	LASTENIA
APellidos	NIETO DE BELTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	en años
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/04/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/01/2018 18:28:58 Estado de origen: 19018175229

La información registrada en esta página es reflejo de la reportada por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4627 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual emite la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, en virtud que hay quienes están en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la cancelación que haya presentado la EPS o EOC. Así mismo se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 080.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA